



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0833

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 NOV 2018.

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0797 de fecha 13 de diciembre de 2017 Escrito de Registro N° 01093 de fecha 01 de febrero de 2018; Informe N° 0516-2018/GRP-440010-440015 de fecha 25 de junio de 2018; Oficio N° 347-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 03 de julio de 2018; Escrito de Registro N° 07716 de fecha 06 de agosto de 2018 y, demás actuados en setenta y dos (72) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0797-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de diciembre de 2017, en su **ARTICULO PRIMERO** se **APERTURA** Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L.** por el presunto incumplimiento de **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.2.3** del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a **"cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transportes antes que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"**; incumplimiento detectado mediante Acta de control N° 000128-2017 de fecha 13 de febrero de 2017, impuesta al vehículo de placa de rodaje **T2S-488** conducido por el señor **HUILTON ABEL VENEGAS PACHERRES** con Licencia de conducir N° B-02618403 A-III c.

Que, en cumplimiento con lo estipulado en artículo 122° del Reglamento *"el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para la acreditar los hechos alegados en su favor"* en concordancia con lo señalado en el numeral 253.3 del artículo 253 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, se procedió a notificar la respectiva Resolución Directoral Regional N° 0797-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de diciembre de 2017 la misma que ha sido recepcionada el día **25 DE ENERO DE 2018 A HORAS 11:30 A.M** por la persona de **AUREA TENORIO QUISPE** identificada con **DNI 08637432** quien indicó ser **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, procediendo a firmar, en señal de recepción.

Que, la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L.**, es una empresa autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0292-2015/GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de abril de 2015, para la prestación del servicio de transporte privado de personas en el ámbito regional, solo para su personal.

Que, estando válidamente notificada, la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L.**, dentro del plazo otorgado cumple con la presentación del **ESCRITO DE REGISTRO N° 01093 DE FECHA 01 de FEBRERO DE 2018**, a través del cual, el señor **VICTOR MANUEL GIL TICLIO**, representante de la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L.**, alega lo siguiente: *"solicito archivar apertura del procedimiento administrativo*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0833**

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 NOV 2018**

sancionador por no haber sido notificado personalmente y en mi domicilio y siendo que no han sido saneadas de acuerdo al inciso 27.1 del T.UO de la Ley 27444, se configura el archivo del procedimiento al ser la notificación de la RDR N° 0797-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de diciembre de 2017 la primera que se me notifica habiendo transcurrido más de 6 meses de haber sido levantada el acta de control N° 000128-2017 de fecha 13 de febrero de 2017. Que, mediante notificación de fecha 26 de enero de 2018 tomo conocimiento de la RDR N° 0797-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de diciembre de 2017 que da cuenta en los vistos que el día 13 de febrero de 2017, fue impuesta el acta de control N° 000128-2017 por haber detectado el incumplimiento **C.4 c)** por no inscribir a los conductores en el registro de administrativo de transportes. Que el segundo considerando de la antedicha resolución se señala que con oficio N° 475-2017/GRP-440010-440015.03, el cual fue entregado al señor **EDER SOTO GUERRERO** identificado con DNI 42829745 y sin embargo dicho señor no es trabajador de la empresa y que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 20.1.1, la notificación personal debe realizarse en el domicilio que conste en el expediente, hecho que no se ha cumplido en el presente caso”.

Que, evaluados los descargos presentados por el administrado se precisa que, detectado el incumplimiento **CODIGO C.4 c) 41.2.3** del anexo I del D.S 017-2009-MTC, la unidad de fiscalización procedió a efectuar la respectiva notificación personal del acta de control N° 000128-2017 a través del Oficio N° 161-2017/GRP-440010-440015-440015.03 en el domicilio de la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L**, esto es **CALLE TALARA N° 288 INT.A - URB. ARANGUEZ-TRUJILLO**, domicilio que fue señalado y en el que se notificó la Resolución de Autorización de la empresa - Resolución Directoral Regional N° 0292-2015/GOB.REG.PIURA -DRTyC-DR de fecha 07 de abril de 2015- la misma que figura en la data de la unidad de autorizaciones y registros de esta entidad y en la que tal como se observa en folio diez (10) en un primer momento, se notificó el acta de control N° 000128-2017; sin embargo conforme a la Orden de Servicio Paloma Express N° 097699 (folio 11) dicho oficio fue devuelto por que **“no había nadie en el domicilio”**, certificándose así, la ausencia de persona alguna capaz de recepcionar el acta de control N° 128-2017.

Que, a fin de cumplir con la respectiva notificación del acta de control y no atentar contra el derecho de defensa de la administrada, agotando toda vía posible de notificación, se realizó la consulta RUC -vía página web- (folio12), ante lo cual se procedió a notificar en el domicilio fiscal de la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L**, esto es, **PJ. JUAN VIVES N° 713 URBANIZACION RAZURI (ENTRE ORTEGA Y GASSET)-LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO**; domicilio en el cual fue recepcionado el Oficio N° 475-2017-GRP-440010-440015-440015.03 que contiene el acta de control N° 000128-2017; el mismo que fue recibido el día **30 DE JUNIO DE 2017** a horas **12:48 P.M** por el señor **EDER SOTO GUERRERO** identificado con **DNI N°42829745** **QUIEN INDICÓ SER EMPLEADO**, con lo cual, la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L** se tenía por bien notificada toda vez que se ha cumplido con los requisitos y formalidades en lo que se refiere al régimen de notificación regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General .



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0833** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 NOV 2018**

Que, el representante de la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L**, argumenta que el señor **EDER SOTO GUERRERO** no es trabajador de la empresa, sin embargo al momento de la notificación efectuada en el domicilio fiscal de la misma, y al encontrarse a la persona de **EDER SOTO GUERRERO**, este por cuenta propia, manifestó ser EMPLEADO de la empresa, no obrando documento alguno que demuestre lo contrario.

Que, siendo ello así, lo argumentado respecto a presunta notificación defectuosa del Oficio N° 475-2017-GRP-440010-440015-440015.03 que contiene el acta de control N° 000128-2017, carece de asidero legal.

Que, el último párrafo del numeral 253.5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, establece: "Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles", por lo que en cumplimiento de lo establecido, corresponde proceder a realizar la respectiva notificación del presente informe final de instrucción, a la administrada para que formule sus descargos complementarios, de ser pertinente, en el plazo otorgado, ante la **PROPUESTA DE SANCION POR PARTE DEL ÓRGANO INSTRUCTOR**, plasmada en el informe final de instrucción, **Informe N° 0516-2018/GRP-440010-440015 de 25 de junio de 2018**, poniendo a conocimiento de la administrada que una vez vencido el plazo, con o sin descargo complementario, el presente informe será **ELEVADO AL ÓRGANO SANCIONADOR PARA LA DECISIÓN FINAL Y EMISIÓN DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**; hecho que se ha cumplido con la notificación del informe final de instrucción a la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L**, a través del Oficio 347-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 03 de julio de 2018, tal como se observa en la orden de servicio Paloma Express N° 117784 que obra en folio cincuenta y nueve (59).

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, el señor **VICTOR MANUEL GIL TICLIO**, Gerente de la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L**, presenta el escrito de registro N°07716 solicitando el archivo de la apertura del procedimiento administrativo sancionador (...) en razón de haber solicitado la habilitación del señor **HULTON ABEL VENEGAS PACHERRES** con fecha 30 de enero de 2018; al respecto es de precisar que el escrito de registro N° 07716 ha sido presentado fuera del plazo otorgado, siendo por ende **EXTEMPORÁNEO**, no correspondiendo a la entidad pronunciarse acerca de su contenido, teniéndose como no presentados los alegatos complementarios al presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, ante la ausencia de medios probatorios ofrecidos por la administrada, la entidad cuenta con la RDR N° 0797-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de diciembre de 2017 y los informes de gabinete, de acuerdo con lo establecido en el numeral 94.2 del artículo 94° del Reglamento, como medios probatorios del incumplimiento detectado, incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.2.3 del mismo cuerpo normativo antes





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0833**

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 NOV 2018**

mencionado, referente a **“cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transportes antes que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)”**.

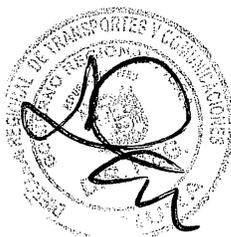
Que, considerando que la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L** no ha logrado desvirtuar los hechos imputados; por lo que en aplicación del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que **“Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”**, considerando además lo estipulado por el numeral 94.2 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que refiere **“ el documento por el cual se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete”**; corresponde proceder a aplicar la sanción de suspensión de sesenta (60) días de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre, a la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L** por la comisión del incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.2.3** del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a **“cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transportes antes que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)”**.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L**, con la **SUSPENSION POR SESENTA (60) DIAS DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS** por la comisión del incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del anexo I del D.S 017-2006 y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.2.3** del mismo cuerpo normativo antes mencionado, referente a **“cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transportes antes que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)”**; de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0833** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 NOV 2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 del artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES VGT E.I.R.L** en su domicilio sito en **PASAJE JUAN VIVES N° 713 URB. RAZURI (entre Ortega y Gasset) Trujillo-La Libertad**, dirección consignada mediante escrito de registro N° 07716 de fecha 06 de agosto de 2018; en conformidad a lo establecido en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y, Órganos de Apoyo de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIMÉ YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional